



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre (15) quince de dos mil veintiuno

Sustanciación	397
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Liced Dahiana Vinasco Londoño
Demandado	Carlos Ramiro Villa Ángel
Asunto	Fija fecha Audiencia inicial
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2018-00197-00

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS consagrada en el Artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 a.m.** En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su Art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia virtual debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.
- 6.- Advertir a las partes que en la audiencia se PRACTICARÁ EL INTERROGATORIO A LAS PARTES Y DECRETARÁN LAS PRUEBAS DEL PROCESO y se hará EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS si se hubiera solicitado.
- 7.- Advertir a las partes para que alleguen al proceso con la debida anticipación a esa fecha.

Para tal fin, se decretan las pruebas del proceso así;

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE;

1.- DOCUMENTAL:

- Se tendrán las visibles a folio 4 a 121 del expediente, que serán valorados dentro de la oportunidad legal procesal

2.- INTERROGATORIO

Se escuchará en interrogatorio de parte al demandado ALCARLOS RAMIRO VILLA ANGEL.

3.- TESTIMONIAL

Para que comparezcan a rendir testimonio, se cita a:

JOSE REINEL LONDOÑO BEDOYA, FLOR IDALIA LONDOÑO BEDOYA y DUBERLEY ALEXANDRA URIBE AGUDELO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA;

1.- DOCUMENTAL:

- Se tendrán las visibles a folio 39 a 113 del expediente, que serán valorados dentro de la oportunidad legal procesal

2.- INTERROGATORIO

Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante LICED DAHIANA VELASCO.

3.- TESTIMONIAL

Para que comparezcan a rendir testimonio, se cita a:

HECTOR LONDOÑO BETANCUR, MANUEL ANTONIO LONDOÑO BETANCUR, OSCAR DARIO VILLA ANGEL.

4.- POR OFICIO: no se accede al numeral 3 ya que es el juzgado que emitió la sentencia quien debe informar a dicha oficina, no se accede a la solicitud de nombramiento de perito y de inspección judicial por cuanto no se reúnen las características del art 226 del CGP considerando este despacho que no es necesaria ni pertinente.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

No se accede a la solicitud de Inspección Judicial por cuanto no se reúnen los requisitos del Art. 226 del C.G.P.

Se ACEPTA LA SUSTITUCION DE PODER QUE HACE el abogado Luis Carlos Muñoz Espinosa en favor del Dr. MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO con T.P. 12.088 del C.S.J. para que represente la parte demandante.

NOTIFIQUESE:



n
JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 81 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 15 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria